



LISTA CHEQUEO PAGO DE ACTAS - CONTRATOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORIA

# CONTRATO Y AÑO	053- 2020	Acta Nº	4	1. VALOR INICIAL (incluido IVA)	14.483.755
				2. VALOR ADICION (+)	0
CONTRATISTA	JOSE BERNARDO VELASQUEZ SALGADO			3. VALOR TOTAL (1+2)	14.483.755
NIT O CC:	10.251.336 de Manizales			4. VALOR ACTAS ANTERIORES (-)	3.950.115
CDP (#, rubro y fecha)	00200 del 23 de enero de 2.020			5. VALOR PRESENTE ACTA (-)	1.316.705
RP (#, rubro y fecha)	00204 del 03 de febrero de 2.020			6. VALOR NO EJECUTADO (3 - 4 - 5)	9.216.935

OBJETO DEL CONTRATO: BRINDAR APOYO A LA JEFATURA DE LA UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA EMPRESA, EN LOS DIFERENTES PROCESOS Y ACTIVIDADES QUE SE ADELANTAN EN ESTA DEPENDENCIA

TIPO DE RECURSOS	CENTRO DE COSTOS y PROCEDIMIENTO		# FOLIOS
DOCUMENTO VERIFICADOS			✓
1- Acta original			
2- Autoliquidaciones en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales del personal empleado y del contratista (Personas naturales) o Certificado de Cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789/02 (Personas jurídicas).		X	
3- Tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de contadores con fecha de expedición no mayor a tres meses (aplica cuando el certificado de parafiscales lo firma el Revisor Fiscal o el Contador).			
4- Factura (Régimen Común) o Factura equivalente (régimen simplificado).		X	
5- Pagos SENA y ICBF.			
6- Evaluación del Supervisor Formato F-GC-18 (Solo aplica para el acta final)			
7- Planillas de pago con firma de los trabajadores (cuando se cuente con personal a cargo).			
8- Informe de actividades a cargo del Supervisor.		X	

Nota: Si pasados tres (3) días después del recibo de esta documentación el Supervisor del contrato no presenta correcciones, quedará en firme y será subida al SECOP.

Secretaría General CERTIFICA que el Supervisor del Contrato entregó la documentación para ser archivada en la carpeta correspondiente.

NOMBRE DE QUIEN RECIBE

FIRMA

DOCUMENTOS ANEXOS CON DESTINO A TESORERÍA	
Copia del Acta	✓
Factura (Régimen Común) o Factura equivalente (régimen simplificado).	
Evaluación del Supervisor F-CG-18 (Solo aplica para el acta final).	
Informe de actividades a cargo del Supervisor.	
Autoliquidaciones en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales del personal empleado y del contratista (Personas naturales) o Certificado de Cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789/02 (Personas jurídicas).	
Distribución por centro de costos. Formato F-GF-32 - Copia de este formato se debe entregar en Planeación y Proyectos _____ (firma de recibido)	
Copia del registro presupuestal	

Fecha de presentación

JUNIO 17 DE 2.020

DATOS DEL SUPERVISOR		
NESTOR CARMONA MARIN	Jefe Control disciplinario Interno	
NOMBRE	CARGO	
		FIRMA

DATOS PARA LA TRANSFERENCIA DE PAGOS		
059-166087-31	AHORROS	BANCOLOMBIA
CUENTA	TIPO DE CUENTA	BANCO

Se certifica que en la fecha 2020-06-12 la empresa JOSE BERNARDO VELASQUEZ SALGADO con documento de identificación CC 10251336 sucursal 0, canceló los aportes de seguridad social correspondientes al cotizante VELASQUEZ SALGADO JOSE BERNARDO identificado con CC-10251336, dirigido a las siguientes entidades administradoras:

Datos Aportante				
Identificación		Razón Social		
CC-10251336		JOSE BERNARDO VELASQUEZ SALGADO		
Datos Planilla				
Número Planilla	Tipo Planilla	Fecha de Pago	Tarifa Riesgos Laborales	
8607767693	I	2020-06-12	0,00522	
Datos Administradoras				
Tipo	NIT	Código	Nombre	Dias
AFP	900336004	25-14	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES	30
EPS	800088702	EPS010	EPS SURA	30
ARL	860011153	14-23	ARL - POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	30

ACTA DE PAGO No. 4

CONTRATO No. 053 DE 2020

OBJETO BRINDAR APOYO A LA JEFATURA DE LA UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA EMPRESA, EN LOS DIFERENTES PROCESOS Y ACTIVIDADES QUE SE ADELANTAN EN ESTA DEPENDENCIA

CONTRATISTA JOSE BERNARDO VELASQUEZ SALGADO

C.C. No. 10.251.336


VALOR DEL ACTA \$ 1.316.705

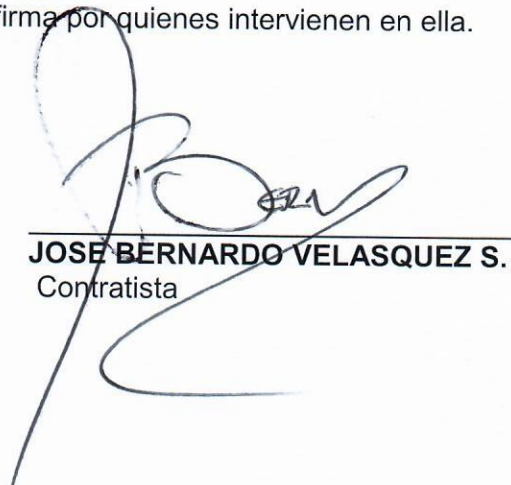
En Manizales (Caldas) a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2.020, se reunieron: el Doctor NESTOR CARMONA MARIN, Jefe Control Disciplinario Interno, en representación de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el contratista JOSE BERNARDO VELASQUEZ SALGADO, con el fin de dar trámite al cuarto pago del Contrato No. 053 de enero de 2.020 por valor de \$ 1.316.705:

CONTROL FINANCIERO	
ACTA No.3	\$ 1.316.705
+VALOR EJECUTADO	\$ 5.266.820
NO EFECUTADO	\$ 9.216.935

El contratista se encuentra al día con los aportes de salud (EPS Sura), pensión (Colpensiones) y riesgos profesionales (POSITIVA) correspondientes al mes de mayo de 2.020 (Planilla de Pago N° 8607767693).

No siendo otro el objeto de la presente acta, se firma por quienes intervienen en ella.


NESTOR CARMONA MARIN
Jefe Control Disciplinario Interno
Supervisor

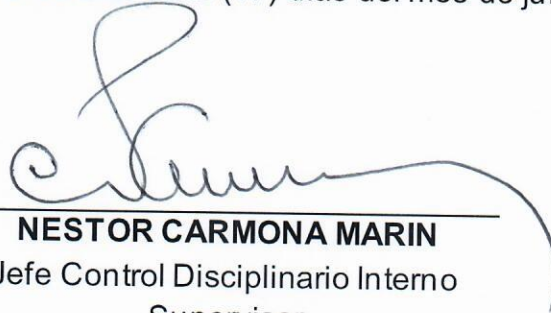

JOSE BERNARDO VELASQUEZ S.
Contratista

**EL JEFE DE LA UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE
EMPOCALDAS S.A E.S.P. EN CALIDAD DE SUPERVISOR DEL CONTRATO
No 053 DE 2020**

CERTIFICA QUE:

El contratista **JOSE BERNARDO VELASQUEZ SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.251.336 de Manizales, cumplió con las actividades durante el mes de mayo de 2020.

Para constancia se firma a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2.020.



NESTOR CARMONA MARIN
Jefe Control Disciplinario Interno
Supervisor

Señores:
EMPOCALDAS S.A. E.S.P
Manizales, Caldas

Asunto: Certificación

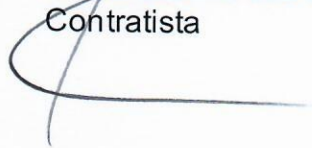
Yo, **JOSE BERNARDO VELASQUEZ SALGADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.251.336 de Manizales, certifico bajo la Gravedad de Juramento que:

- Pertenezco al Régimen Simplificado.
- En la actualidad cuento con un único Contrato de Prestación de Servicios, con EMPOCALDAS S.A. E.S.P. – NIT 890-803.239 – Número 053 de febrero de 2.020, por un término de once meses (11), con acta de inicio de fecha 03 de febrero de 2.020, por valor de Catorce millones cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta y cinco pesos M/cte (\$ 14.483.755).

Para efectos de lo anterior, se firma a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2.020.



JOSE BERNARDO VELASQUEZ SALGADO
Contratista



Manizales, Junio 17 de 2.020

Señor:

NESTOR CARMONA MARIN

Jefe de Control disciplinario interno

Informe: Actividades desarrolladas en el mes de Mayo 2.020

- Reporte diario de condición de salud.
- Actualización de los Chekin de los expedientes que reposan en la unidad.
- Expedición de constancias secretarial y autos. Actividades de archivo y secretariado.
- Participación de la conversación de retroalimentación entre la Jefatura y los Administradores sobre temas éticos y la Ley 734.
- Participación en 3 conversatorios virtuales realizados por el Secretario Jurídica.
- Participación en conversatorio virtual realizado por el Jefe de la Unidad:
 - a. Mayo 5. Conferencia de video llamada, sobre derechos y obligaciones.
 - b. Mayo 11. Conferencia de video llamada por, sobre derechos, garantías y funciones del servidor publico
- Participación en conversatorio virtual realizado por la Gerencia.
- Escucha de diálogos sobre el control interno disciplinario en Latinoamérica (del 25 al 29 de mayo en el horario de 3 pm a 7 pm):
 - a. Mayo 25. Ponencia del Dr. Rubén Flores – Uruguay. Con respecto a esta exposición, él manifiesta de no existen órganos especiales que tengan la competencia en materia disciplinaria, además argumenta que cada gobierno departamental tiene su propio código disciplinario, teoría jurídica de la potestad disciplinaria.
 - b. Mayo 26. Ponencia de los Doctores Carlos Arturo Gómez P. y Jhon Harben Pinzón Navarrete, temas tratados: Dolo disciplinario, conocimiento del hecho, principio de favorabilidad, alcance de las garantías del artículo 29 de la Constitución con relación a la Ley 734, delitos y sanciones.
Ponencia del Dr. Manuel Marín Santoyo – Tipos penales dolosos
¿Puede consumarse a título de culpa en derecho disciplinario?

- c. Mayo 27. Ponencia del Dr. Miguel Ángel Reyes Poblete, temas tratados: infracciones graves y destitución, responsabilidades del funcionario, valoración de la prueba, la sujeción.
Ponencia del Dr. Gustavo Quintero Navas – El plazo prescriptivo de la segunda instancia en la actuación disciplinaria: ¿está previsto un término para su materialización?
 - d. Mayo 28. Ponencia del Dr. Vladimir Arteaga Tovar – Confinamiento global y sus efectos en el derecho disciplinario ¿Qué reformas normativas se visualizan en la disciplina?
- Resoluciones emitidas por la Procuraduría General de la Nación acerca de la suspensión de términos por el Covid-19:

Decisiones del Consejo de Estado y Procuraduría General de la Nación sobre la suspensión provisional en materia disciplinaria

Consejo Superior de la Judicatura

Presidencia

Acuerdo PCSJA20-11546

25/04/2020

Bogotá D.C., 26 de abril de 2020.- El Consejo Superior de la Judicatura ante emergencia del Covid_19 prorroga la suspensión de términos judiciales desde este lunes 27 de abril hasta el próximo 10 de mayo de 2020 con algunas excepciones en determinados procesos y especialidades que se detallan en el Acuerdo.

Artículo 10. Excepciones a la suspensión de términos en materia disciplinaria. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en materia disciplinaria:

Los procesos regidos por la Ley 734 de 2002 que se encuentren en el fallo.

Artículo 11. Suspensión de términos administrativos. Prorrogar desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020, la suspensión de las siguientes actuaciones administrativas que cumplen la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus seccionales:

- a. Procesos administrativos de cobro coactivo.
- b. Procesos disciplinarios.

- c. Procesos administrativos de reclamaciones salariales y prestacionales.

Decisiones de la Procuraduría General de la Nación

RESOLUCION No. 136

(24 MARZO 2020)

Artículo 1. PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Procuraduría General de la Nación hasta el viernes tres (3) de abril de dos mil veinte (2020), inclusive.

PÁRAGRAFO. Esta medida no implica la inactividad de las autoridades disciplinarias, quienes podrán, durante este período, proferir las decisiones a que haya lugar.

RESOLUCION No. 148

(3 ABRIL 2020)

Artículo 1. PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Procuraduría General de la Nación hasta el viernes diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020), inclusive.

Artículo 2. Las normas contenidas en la Resolución 136 del 24 de marzo de 2020, mantienen su vigencia por el mismo término señalado en el artículo anterior.

RESOLUCION No. 173

(17 ABRIL 2020)

Artículo 1. PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Procuraduría General de la Nación hasta el viernes veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020), inclusive.

PARÁGRAFO 1. La presente disposición no deroga lo dispuesto en la Resolución 163 del 13 de abril del 2020, la cual sigue vigente para las actuaciones allí señaladas.

RESOLUCION No. 204

(8 MAYO 2020)

Artículo 1. PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS en las actuaciones disciplinarias a cargo de la Procuraduría General de la Nación, hasta el lunes veinticinco (25) de mayo de dos mil veinte (2020), inclusive.

PARÁGRAFO 1. La presente disposición no deroga lo dispuesto en la Resolución 163 del 13 de abril del 2020, la cual sigue vigente para las actuaciones allí señaladas.

PARÁGRAFO 2. Las normas contenidas en la Resolución 136 del 24 de marzo de 2020, mantienen su vigencia por el mismo término señalado en esta norma.

RESOLUCIÓN No. 216

(25 MAYO 2020)

Por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones disciplinarias de la Procuraduría General de la Nación como consecuencia de la emergencia sanitaria por el Covid-19.

Artículo 1. Suspender Términos en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Procuraduría General de la Nación, a partir del martes 17 de marzo de 2020 hasta el martes 31 de marzo de 2020.

Artículo 2. Cada operador disciplinario adoptará las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo anterior y coordinará con los servidores a su cargo las actividades a realizar en este periodo.

Artículo 3. De presentarse alguna situación relevante sobre la ejecución de lo dispuesto, cada operador disciplinario reportará tan situación ante la Secretaría Privada del Despacho del Procurador General de la Nación.

NOTA: la resolución 216 fija criterios para aplicar tecnologías de la información y las comunicaciones al trámite de procesos disciplinarios para la época de cuarentena.

- Análisis de las siguientes sentencias para sustentan ante la Gerencia el auto de junio 10 de 2020 a la luz del artículo 157 del código disciplinario:

Sentencia C - 086 DE 2019 - Magistrado Sustanciador Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Esta sentencia la Corte Constitucional declaró la exequibilidad con respecto al artículo 157 de la ley 734 de 2002.

Y así mismo manifestó que la suspensión provisional en el contexto del proceso disciplinario es una medida de prudencia disciplinaria, que tiende a proteger el principio fundamental de prevalencia del interés general.

Así mismo, indica que la suspensión provisional no es una sanción, ni implica definición alguna sobre la responsabilidad disciplinaria, sino una etapa necesaria y conveniente para prevenir la afectación del proceso por interferencias del procesado, la continuidad en la comisión de una falta disciplinaria o su reiteración

De otro modo, arguye que La suspensión provisional no es una medida discrecional, sino reglada. Por tanto, está sometida a unos estrictos presupuestos o condiciones objetivas, a saber: 1) el servidor público al que se decide suspender debe estar en ejercicio de un cargo, una función o un servicio; 2) contra él debe haberse iniciado una investigación disciplinaria o adelantarse el juzgamiento disciplinario; 3) dicha investigación o juzgamiento deben tramitarse por la supuesta comisión de faltas disciplinarias gravísimas o graves; y 4) deben existir serios elementos de juicio, a partir de los cuales se pueda establecer que la permanencia en el cargo, función o servicio hace posible: a) que el procesado interfiera en el trámite del proceso, b) que el procesado continúe cometiendo la falta por la cual se lo procesa o c) que el procesado reitere la comisión de dicha falta.

Por otro lado la procuraduría General de la Nación que el concepto se centra en el contenido de la norma demandada, del cual se destacan las siguientes condiciones: la suspensión provisional: 1) sólo puede decretarse cuando exista una investigación disciplinaria; 2) sólo procede cuando la investigación sea de faltas gravísimas o graves; 3) debe ser motivada; 4) debe fundarse en elementos de juicio serios sobre la eventual interferencia del servidor en la investigación, la continuidad en la comisión de la falta o la reiteración en la comisión de la misma; 5) está sometida a recurso de reposición, en el caso de procesos de única instancia, y a consulta, en

el caso de procesos de doble instancia; 6) tiene una duración limitada por la ley, la cual puede prorrogarse, si se cumplen estrictas condiciones; 7) no puede afectar la remuneración del servidor, cuando su duración excede el de la sanción que se imponga, o cuando no se impone sanción; 8) compromete la responsabilidad del funcionario competente.

Sentencia C - 450 2003 con Ponencia del Magistrado Dr. Manuel José Cepeda Espinosa

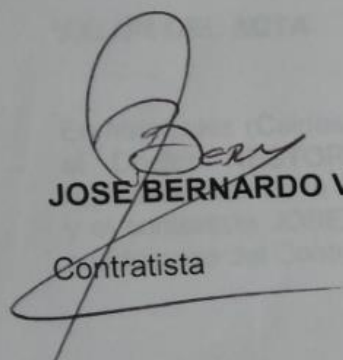
La procuraduría General de la Nación con referencia al artículo 157 de la ley 734 de 2002 Precisa que la suspensión provisional es una medida de carácter reglado que debe estar debidamente motivada en situaciones claramente determinadas, es decir, que la falta investigada se califique como grave o gravísima y que existan serios elementos de juicio que lleven al investigador a establecer que la conducta del servidor público puede reiterarse u obstaculizar el proceso por la presencia del mismo. De ahí que no se pueda entender que la suspensión provisional se pueda adoptar sin fundamento alguno, arbitrariamente o de plano. Al contrario, ella requiere del análisis del acerbo probatorio recaudado y de un juicio valorativo con elementos contundentes que la justifiquen. Añade que la fijación de un término máximo de suspensión provisional, significa que la medida no es indefinida, y que el derecho de contradicción, así como el deber de consulta en única instancia y la posibilidad de interponer reposición en los procesos disciplinarios de doble instancia, son garantías procesales adicionales que ofrece la medida acusada.

Radicación 088-9530-006

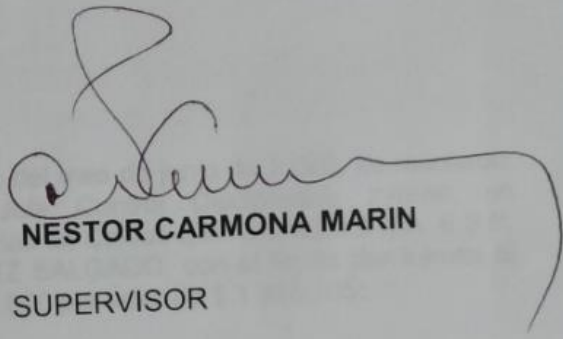
La procuraduría se pronuncia sobre la justificación de la suspensión provisional, a partir de tales fines, se apuntó:

“Es importante, también, subrayar que la medida provisional es justificada por el propio legislador a la luz de unos fines específicos. El fin de evitar que se interfiera la investigación consulta la protección de todos los principios e intereses constitucionales desarrollados por el derecho disciplinario. El fin de evitar que la falta continúe o se reitere también apunta en esta dirección, sin que pueda interpretarse como la introducción de ideas asociadas al peligrosísimo. De lo que se trata es de precaver que una conducta objetiva de la cual existen serios y evidentes elementos de juicio, se prolongue en el tiempo una vez realizada. Dicha prolongación puede tener dos modalidades: la simple continuación o la reiteración de la conducta ya realizada. No se está, entonces, ante un juicio anticipado acerca de la personalidad del servidor público investigado o juzgado disciplinariamente sino ante una facultad derivada de la valorización de elementos probatorios relativos al acto que disciplinariamente se le imputa.”

En numerosos pronunciamientos la Corte Constitucional ha declarado la exequibilidad del artículo 157 de la ley 734 de 2000 con respecto a que este articulado no viola derechos fundamentales como en muchos casos se ha solicitado la inexibilidad del mismo por falta a los derechos fundamentales. Al contrario, lo que se pretende con este artículo es la protección a los derechos fundamentales, el cual ese es el fin de la suspensión provisional en materia disciplinaria.



JOSE BERNARDO VELASQUEZ S.
Contratista



NESTOR CARMONA MARIN
SUPERVISOR

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS NIT. 890.803.239.9			
CENTRO DE COSTOS		CODIGO DEL PROCEDIMIENTO	4
REGIMEN COMUN, GRAN CONTRIBUYENTE, AUTORRETENEDOR OFICINAS: CARRERA 23 No. 75-82 PBX. 8867080 FAX 8865566 FACTURA PARA REGIMEN SIMPLIFICADO DOCUMENTO EQUIVALENTE A LA FACTURA (LEY 788/2002, ART. 37 DECRETO 522/2003, ART 3)			
CIUDAD Y FECHA:	Manizales, Junio 17 de 2.020		
NOMBRES Y APELLIDOS:	JOSE BERNARDO VELASQUEZ SALGADO		
CEDULA O NIT:	10.251.336		
DIRECCION:	Calle 44 No. 24-105	Telefono: 311-3093402	
DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN			
POR CONCEPTO DE:	Brindar apoyo a la Jefatura de la unidad de control disciplinario interno de la		
empresa, en los diferentes procesos y actividades que se adelantan en esta dependencia			
PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 AL 31 DE MAYO DE 2.020			
		SUBTOTAL:	\$ 1,316,705
		RETENCION RENTA:	0
		IVA ASUMIDO ()::	0
		TOTAL A PAGAR:	\$ 1,316,705
 FIRMA DE ACEPTACION CONTRATISTA C.C. 10.251.336			